



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 2 de agosto de 2023

OFICIO: UAIC/0064/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/043/2023

Número de Folio: 270509800004423

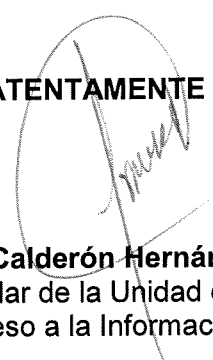
Recurso de revisión: RR/DAI/0382/2023-PI

Mtra. Yolidabey Alvarado de la Cruz
Comisionada Propietaria Ponencia I
Instituto Tabasqueño de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.
P r e s e n t e

Acorde a los artículos 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, adjunto encontrará los elementos de prueba que acreditan el cumplimiento de la ejecutoria aprobada por unanimidad de votos el veintinueve de junio del año en curso, por el Pleno del Órgano Garante del cual forma parte.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de
Acceso a la Información





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 5 de julio de 2023.

CIRCULAR: **UAIC/0272/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/043/2023**

Número de Folio: **270509800004423**

Recurso de revisión: **RR/DAI/0382/2023-PI**

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy

Director de Administración

Presente

At'n: Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil

Enlace de Transparencia

El cuatro de julio en curso el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia la sentencia de veintinueve de junio pasado aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno, la cual revoca actuaciones de este Sujeto Obligado y ordena entre otras cosas:

- El sujeto obligado a través de su unidad de transparencia deberá dar nuevo trámite a la solicitud de mérito en lo relativo a "las pólizas de seguro" y realizar la clasificación de datos confidenciales que pudieren estar contenidos en este, tales como nombre, ocupación y firma de un particular o su número de ID de empleado, así como cualquier dato que relacione a una persona con las pólizas y por ende la haga identificable.
- El comité de transparencia deberá confirmar la clasificación de los datos de naturaleza confidencial.
- Deberá proporcionarse las versiones públicas de las pólizas de seguro, así como todas aquellas documentales que den cuenta de la actuación del sujeto obligado en la gestión de la solicitud.

Para atender la resolución, la Dirección a su cargo atenderá en todo momento los siguientes parámetros:

- ❖ Toda vez que los datos de sexo, edad y fecha de nacimiento no se encuentran ligados a un nombre u otro dato que haga identificable a una persona, los mismos pueden ser proporcionados.
- ❖ Las pólizas de seguro constituyen contratos entre el asegurado y una compañía aseguradora, derechos y obligaciones de ambos en relación al seguro contratado, consigna el nombre de los asegurados, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de designación de beneficiarios e información sobre





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales, y que de revelarse pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben ser protegidos.

- ❖ De conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, algunos de los datos contenidos en las pólizas de seguro son de naturaleza confidencial, sin embargo, las mismas son susceptibles de entregarse en versión pública.
- ❖ Para el caso de las carátulas de las pólizas de seguros, toda vez que el Pleno del Instituto desconoce la totalidad de los elementos (datos) que pudieran existir en la documentación, es necesario que el área que conozca de la solicitud de información analice la información solicitada, para advertir la existencia de algún dato clasificado en su contenido y de señalar cuáles son éstos.

Para atender lo requerido, se **concede término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción** de la circular para remitir la información y las constancias que la integren.

La falta de cumplimiento de la resolución, implica la imposición de las medidas de apremio previstas en el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 189, fracción I, de la citada Ley.

Las multas que fije el ITAIP se harán efectivas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través del procedimiento de cobro coactivo previsto en el Código Fiscal del Estado. En el entendido que, el Instituto una vez que tenga conocimiento del incumplimiento de su determinación, dictará y ejecutará la medida de apremio en un plazo máximo de diez días, contados a partir de que sea notificada.

Finalmente, en todo documento que se genere se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AFIJAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024



21 JUL. 2023



RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco; a 20 de julio de 2023

OFICIO: DAM/0435/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/043/2023

Número de Folio: 270509800004423

Recurso de revisión: RR/DAI/0382/2023-PI

Asunto: Cumplimiento de Recurso de Revisión

Mtra. Irma Calderón Hernández

Titular Unidad de Acceso a la Información

Presente

At'n: Mtro. Orlando Zepeda Arias

Enlace de Transparencia

En cumplimiento de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el recurso de revisión citado al margen superior derecho, solicitado a través de la circular UAIC/272/2023 **bajo protesta de decir verdad** informo que:

En los archivos de la Dirección a mi cargo solo se cuenta con **carátulas de póliza grupal** de:

- A) Personal de seguridad pública
- B) Personal de Tránsito Municipal
- C) Personal de Protección Civil
- D) Personal perteneciente a los gremios sindicales

Precisa señalar que no se cuenta con las **pólizas de seguro de vida individuales** porque el proveedor de servicios o aseguradora expide y entrega el certificado a cada uno de los integrantes del grupo asegurado.

La compañía previo convenio con el contratante, da cumplimiento a su obligación de entregar los certificados individuales a cada persona contratante por lo que este Sujeto Obligado no cuenta con ningún certificado, carátula o póliza individual, ya que estos constituyen contratos

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



24



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



entre el asegurado y la compañía aseguradora la cual establece derechos y obligaciones de ambos con relación al seguro contratado por lo que quedan bajo resguardo del asegurado.

Robustece lo expuesto, el criterio publicado por la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT identificado como "CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO, de rubro:

Número de póliza de seguro

Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. [Ver Póliza de seguro]

Congruente con lo expuesto, únicamente se hará entrega de la versión pública de las carátulas grupales de personal de Protección Civil y del Personal perteneciente a los Gremios Sindicales, no así la que corresponde a las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por tratarse de información reservada.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Comité de Transparencia Clasificación parcial de la información

Para la versión pública de las carátulas grupales del Personal de Protección Civil y del Personal perteneciente a los Gremios Sindicales, se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o ratifique la solicitud de **clasificación parcial de la información** por encontrarse en ellos la siguiente información.

Protección Civil

- a) Número de póliza
- b) Inicio de la vigencia
- c) Término de la vigencia
- d) Beneficios amparados
- e) Suma asegurada o reglas para determinarla
- f) Suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad
- g) Número de asegurados
- h) Desglose de primas, anual, prima según forma de pago
- i) Clave y nombre del agente.

Personal Sindicalizado

- a) Número de póliza
- b) Certificados totales
- c) Vigencia
- d) Coberturas
- e) Suma asegurada colectiva
- f) Suma asegurada individual
- g) Clave y nombre del agente
- h) Firma del agente
- i) Prima tarifa
- j) Prima total



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Razones por las que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dichos datos enlistados, contenidos en las carátulas de seguro son de naturaleza confidencial y susceptibles de entregarse en versión pública porque inciden en la esfera personal de las personas beneficiarias.

Confirma lo analizado los siguientes criterios:

Número de póliza de seguro

Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. [Ver Póliza de seguro].

Número de póliza (resolución de la función pública)

Este Comité de información determina que no es posible proporcionar información relativa a las pólizas de seguro, en virtud de que estas se encuentren conformadas por diversos datos que revisten el carácter de confidenciales, que permiten hacer identificables a



4



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



cualquier tipo de personas, inclusive dando a conocer sus bienes patrimoniales, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Póliza de seguro o seguros

Documento que constituye un contrato entre el asegurado y una compañía aseguradora que establece los derechos y obligaciones de ambos en relación al seguro contratado, que consigna el nombre del asegurado, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales, y que de revelarse pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. [Ver Número de póliza de seguro]

Ahora bien, la Dirección de Administración insiste que el número de póliza debe ser testado. Este únicamente adquiere carácter de público cuando el Estado es beneficiario, basta citar para acreditarlo el siguiente criterio:

Número de póliza de fianza por daños ambientales

Que en la Resolución RRA 1894/19 el INAI analizó que el número de póliza de fianza es un dato público derivado que





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



la fianza es una garantía a favor del Estado con objeto de cubrir cualquier daño generado al ambiente por motivo de la actividad desarrollada. Toda vez que las actividades desarrolladas tienen o pueden tener afectación directa en el medio ambiente, y que este es un derecho compartido por ser un bien común, indivisible y su afectación puede repercutir a todas las personas por igual, el clasificar el número de fianza restringe del conocimiento público la posibilidad de tener certeza sobre si un sujeto autorizado para realizar actividades con residuos peligrosos por parte de la Secretaría cuenta con este instrumento económico a fin de enfrentar una posible contingencia y resarcir el posible daño ocasionado. Además de que permite al ciudadano evaluar la suficiencia de la misma en relación con la actividad desarrollada. El número de póliza provee la certeza de que quien cuenta con la autorización para el manejo, tratamiento y/o confinamiento de residuos peligrosos, tiene el respaldo de una institución de seguros a fin de remediar y resarcir cualquier daño generado al medio ambiente. En este orden de ideas, el conocer el número de póliza no se desprende que se puedan conocer directa o indirectamente otros datos relativos a la empresa y que por su naturaleza sean confidenciales o reservados. Motivo por el cual no existe razón normativa para clasificar como confidencial la póliza de fianza de la empresa titular del permiso.

Criterio adoptado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que **resulta orientador** para cumplir la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al



4



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



dejar precisado que el número de póliza únicamente será público cuando el beneficiario de la póliza sea el Estado, por las afectaciones que sufra en alguna de sus funciones.

Siendo así, aunque los seguros del personal de Protección Civil y perteneciente a los Gremios Sindicales se compraron con recursos que provienen del presupuesto municipal, los beneficiarios son servidores públicos en ejercicio de sus funciones, cargo o comisión, no el Estado en su concepción jurídica, por lo que su acceso debe ser negado a terceros extraños.

En esa lógica, el número de póliza en nada favorece la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, sin embargo, afecta derechos de los asegurados por la cantidad de datos personales a los que permitiría su acceso tan sólo el número de la póliza.

En términos de lo asentado, solicito la clasificación parcial de la información visible en las carátulas de seguros del personal de Protección Civil y de Personal perteneciente a los Gremios Sindicales, medida que en estricto derecho no conculca el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Información reservada

Referente a las carátulas de póliza grupal de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, se considera que al brindar o hacer público cualquier documento o información relativo a estos grupos se estaría poniendo en riesgo la vida, el patrimonio y la seguridad personal de las y los elementos y sus familiares por las siguientes consideraciones:

- a) **Personal de seguridad pública** realiza la función en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, del ministerio público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como para las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente el objeto de la Ley del Sistema de Seguridad Pública en vigor.



09



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



- b) **Personal de Tránsito**, además de funciones sustantivas trabaja coordinadamente con la dirección de Seguridad Pública, realizan detenciones en asuntos donde existen competencia concurrente e intervienen en operativos en los que se ven involucradas motrices.

Argumento que encuentra sustento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; ocho, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Versiones Públicas; 1, 2, 3, 4, 7, 110 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 2, 3, 86, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

La seguridad pública se realiza por conducto de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública con funciones de investigación, prevención y reacción que implican el manejo de información reservada en las labores de inteligencia de seguridad pública.

En razón a ello, no se niega la existencia de las carátulas de las pólizas grupales de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal lo que se niega es el acceso a la totalidad de esos documentos, pues permitir su acceso compromete derechos fundamentales y bienes de relevancia constitucional como la vida, la salud, la integridad física, la seguridad y el patrimonio de las y los servidores públicos adscritos a dichas corporaciones y sus familiares.

Por lo que debe considerarse reservada la información visible en dichas carátulas, acorde a lo dispuesto en el artículo 121 fracción XVII del texto siguiente:

Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e



01



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

En tal razón, al referirse la información solicitada a servidores públicos que laboran en el ámbito de la seguridad pública y tránsito municipal, la totalidad de los datos allí contenidos deben ser clasificados ya que al hacerse público podrían ser utilizados por el crimen organizado y la delincuencia común en perjuicio de las y los beneficiarios de las pólizas.

En ese sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco está constreñido a garantizar la **reserva total de la información** por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 121, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad.

Con base en lo señalado, procede realizar la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a fin de justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de



01



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del texto siguiente:

*"...**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

***Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo,*



4



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo segundo. *De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.”... (sic)

Al tenor de lo asentado, se analizan los supuestos señalados en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

XVII. Se refiere a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

La información requerida por el solicitante deberá ser reservada en su totalidad, debido a que se refiere a datos contenidos en las carátulas de las pólizas de seguro del personal de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de lo que se tiene, que su difusión escapa del escrutinio público por existir límites al derecho de acceso a la información acorde con los artículos 13 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

06



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



En efecto, la restricción del derecho de acceso a la información es legítima en razón a que:

- a) Está autorizada por la ley y la Constitución;
- b) La norma que establece el límite es precisa y clara en sus términos de forma tal que no ampara actuaciones arbitrarias o desproporcionadas;
- c) La solicitud se motiva y se funda en la norma que lo autoriza;
- d) La ley establece un límite temporal a la reserva;
- e) La reserva opera respecto del contenido de las carátulas de las pólizas analizadas, pero no respecto de su existencia;
- f) La reserva se sujeta estrictamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad;
- g) Existe recurso para impugnar esta determinación.

En corolario de lo planteado, la restricción se traduce en que el derecho de acceso a la información protegido por la Convención Americana, **no es un derecho absoluto, sino de un derecho sujeto a limitaciones**.

Esto es, la restricción a la información contenida en las carátulas cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a saber:

- Al ser condición de carácter excepcional,
- Consagración legal,
- Objetivos legítimos,
- Necesidad y
- Proporcionalidad.

Robustece lo analizado el criterio 11/2006 aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

***DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE
INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS***

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



04



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, Segunda Sala, p. 733, Tesis: 2a.XLIII/2008, Registro: 169772

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Meritorio de lo asentado, procede analizar el supuesto previsto en la fracción XVII del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;***

En efecto la difusión de los datos contenidos en las carátulas de las pólizas representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, habida cuenta, que sería del dominio público información relativa al tipo de seguro de que se trata, la vigencia, el tipo de cobertura, prima asegurada, número total de personas aseguradas, los beneficios y las reglas de suma asegurada.

Lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable considerando que el crimen organizado y la delincuencia común estaría en condiciones de sobornar o amedrentar al personal de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal al



04



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



ofrecer cantidades mayores para evitar que las corporaciones policiacas dejen de cumplir con las funciones inherentes al cargo.

Circunstancia que evidencia que de ser aceptada por las y los elementos pone en riesgo la seguridad de la comunidad, de las y los propios elementos o de sus familiares de negarse a ser parte de la delincuencia.

Asimismo, se insiste en que la difusión de la información en los términos contenidos en las carátulas de las pólizas no abona a la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

En una ponderación de derechos, la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados está por encima del derecho de acceso a la información, por lo que difundir los datos que se solicita reservar en su totalidad, supera el interés general y supone un riesgo para las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y sus familiares.

Más allá del interés público todo sujeto obligado está constreñido a salvaguardar derechos de terceros por tratarse de un derecho constitucional protegido a su favor.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



04



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



A fin de salvaguardar el derecho de las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con fundamento en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se solicita clasificar la totalidad de la información contenida en las carátulas de las pólizas del personal de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por un periodo de tres años, periodo de reserva que correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Medida que se considera adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio para las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Información que quedará bajo resguardo de la Dirección de Administración Municipal por el término de reserva planteado.

Con base en lo analizado, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL** de la información por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma, reservándose la información por un término de tres años al resultar la medida proporcional al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/054/2023

ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las **doce** horas del **20** de **Julio** de **2023**, se reúnen en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. **Ing. Iván Hernández de la Cruz**, Presidente; **Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy**, Secretario y **Lic. Juan Sánchez Hernández**, Vocal; con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día
3. **Cumplimiento de la resolución** de fecha veintinueve de junio del dos mil veintitrés, aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Recurso de Revisión RR/DAI/0382/2023-PI, que **REVOCA** el ACUERDO DE NEGATIVA POR SER CONFIDENCIAL LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.
4. Resolución de la solicitud señalada en el punto anterior
5. Asuntos Generales
6. Clausura de la sesión

Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

1





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024**



El Presidente del Comité solicita al Secretario pasar lista de asistencia, cumplida las instrucciones, informa que los integrantes se encuentran presente, declarando el primero quórum legal para la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario da a conocer el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad de votos.

Punto 3. Cumplimiento de la resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Recurso de Revisión RR/DAI/0382/2023-PI, que REVOCA el ACUERDO DE NEGATIVA POR SER CONFIDENCIAL LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Naturaleza de la información

El Órgano Garante señaló que, el requerimiento del particular versa en conocer el número de personal de base confianza, eventuales u honorarios protegidos por un seguro o en varias pólizas, en el que además se incluyan los datos de número, sexo, edad y fecha de nacimiento, asimismo requirió dichas pólizas en formato PDF.

Número	Sexo	Edad	Fecha de nacimiento	Póliza en formato pdf
Dato estadístico	Dato cualitativo	Dato cualitativo	Dato cualitativo	Documental susceptible de entregarse en versión pública toda vez que puede
				contener información de naturaleza confidencial

Handwritten marks: "25", "7", and a signature.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Ahora bien, toda vez que los datos de sexo, edad y fecha de nacimiento no se encuentran ligados a un nombre u otro dato que haga identificable a una persona, los mismos pueden ser proporcionados.

Las pólizas de seguro son documentos que constituyen contratos entre el asegurado y una compañía aseguradora que establece derechos y obligaciones de ambos en relación al seguro contratado, que consigna en su contenido el nombre de los asegurados, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales, y que de revelarse pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben ser protegidos.¹

Razones por las que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, algunos de los datos contenidos en las pólizas de seguro son de naturaleza confidencial, sin embargo, las mismas son susceptibles de entregarse en versión pública.

Ahora bien, para el caso de las carátulas de las pólizas de seguros, toda vez que el Pleno de este Instituto desconoce la totalidad de los elementos (datos) que pudieran existir en la documentación pedida, es necesario que el área que conozca de la solicitud de información analice la información solicitada, para advertir la existencia de algún dato clasificado en su contenido y de señalar cuáles son éstos.

El Pleno de este Órgano Garante ha explicado en diversos fallos definitivos, que los elementos de acceso restringido son susceptibles de protegerse mediante el procedimiento de

¹ Véase, *Catálogo de datos personales: criterios y resoluciones para su tratamiento*, elaborado por la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT.





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024**



clasificación de información, mismo que corresponde efectuar al Comité de Transparencia y que se encuentra detallado en los arábigos 3, fracciones IV, XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con los diversos 108, 111, 113, 114, 120, 121, 122, 124 y 128 primer párrafo de ese mismo ordenamiento. Respecto de las formalidades que debe observarse en su despliegue, la Ley de estudio en sus artículos 48, fracciones II, VIII, 114, 116 y 143.

Para tales efectos agregó la tabla siguiente:

No.	Póliza	Datos que contiene	Determinación
1	Clasificación total de las pólizas relacionadas a: a) Personal de seguridad pública b) Personal de tránsito municipal c) Personal de protección civil	<ul style="list-style-type: none"> Número de certificados expedidos Prima tarifa Prima total Suma asegurada fija cada cobertura <p>Aunado a esto indica que, al encontrarse relacionado con personal de seguridad pública, de tránsito municipal y protección civil, cabe la clasificación total de las documentales.</p>	Los datos señalados no son susceptibles de clasificarse toda vez que no constituyen datos confidenciales ni revelan información que haga identificable a un particular, por lo que la clasificación de los mismos es improcedente.
2	Clasificación parcial d) Personal perteneciente a los gremios sindicales	<ul style="list-style-type: none"> Número de póliza Prima tarifa Prima total Suma asegurada colectiva e individual por fallecimiento Suma asegurada colectiva e individual por muerte accidental colectiva Suma asegurada colectiva e individual por invalidez total y permanente Suma asegurada colectiva e individual por muerte accidental 	Los datos señalados no son susceptibles de clasificarse toda vez que no constituyen datos confidenciales ni revelan información que haga identificable a un particular, por lo que la clasificación de los mismos es improcedente.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Puntualizó el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública que el sujeto obligado deberá dar nuevo trámite a la solicitud de mérito en lo relativo a "las pólizas de seguro" y realizar la clasificación de datos confidenciales que pudieren estar contenidos en este, tales como nombre, ocupación y firma de un particular o su número de ID de empleado, así como cualquier dato que relacione a una persona con las pólizas y por ende la haga identificable.

Dicha clasificación deberá ser de conocimiento del Comité de Transparencia, quien deberá confirmarla y finalmente con el acuerdo respectivo serán remitidas las versiones públicas de las pólizas de seguro al particular, así como todas aquellas documentales que den cuenta de la actuación del sujeto obligado en la gestión de la solicitud de mérito.

Efectos de la resolución

La resolución ORDENA al Sujeto Obligado que, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia de CUMPLIMIENTO al fallo en los siguientes términos:

- El sujeto obligado a través de su unidad de transparencia deberá dar nuevo trámite a la solicitud de mérito en lo relativo a "las pólizas de seguro" y realizar la clasificación de datos confidenciales que pudieren estar contenidos en este, tales como nombre, ocupación y firma de un particular o su número de ID de empleado, así como cualquier dato que relacione a una persona con las pólizas y por ende la haga identificable.
- El comité de transparencia deberá confirmar la clasificación de los datos de naturaleza confidencial.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- Deberá proporcionarse las versiones públicas de las pólizas de seguro, así como todas aquellas documentales que den cuenta de la actuación del sujeto obligado en la gestión de la solicitud.

Trámite interno Unidad de Acceso a la Información

La Unidad de Acceso a la Información para cumplimiento de la resolución envió la circular UAIC/272/2023 a la Dirección de Administración el cinco de julio en curso, la cual recibió en su fecha según sello oficial de recibido.

Informe Unidad competente

Dirección de Administración

Mediante oficio DAM/0435/2023 de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, en cumplimiento de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitado a través de la circular UAIC/272/2023 **bajo protesta de decir verdad** informa que:

*“... En los archivos de la Dirección solo se cuenta con **carátulas de póliza grupal** de:*

- A) Personal de seguridad pública
- B) Personal de Tránsito Municipal
- C) Personal de Protección Civil
- D) Personal perteneciente a los gremios sindicales





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



*Precisa el informe que no se cuenta con las **pólizas de seguro de vida individuales** porque el proveedor de servicios o aseguradora expide y entrega el certificado a cada uno de los integrantes del grupo asegurado.*

La compañía previo convenio con el contratante, da cumplimiento a su obligación de entregar los certificados individuales a cada persona contratante por lo que este Sujeto Obligado no cuenta con ningún certificado, carátula o póliza individual, ya que estos constituyen contratos entre el asegurado y la compañía aseguradora la cual establece derechos y obligaciones de ambos en relación al seguro contratado por lo que quedan bajo resguardo del asegurado.

Robustece lo expuesto, con el criterio publicado por la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT identificado como "CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO, de rubro:

Número de póliza de seguro

Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



artículo 113 fracción I de la LFTAIP. [Ver Póliza de seguro]

Congruente con lo señalado refiere que, únicamente se hará entrega de la versión pública de las carátulas grupales de personal de Protección Civil y del Personal perteneciente a los Gremios Sindicales, no así la que corresponde a las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por tratarse de información reservada.

Comité de Transparencia
Clasificación parcial de la información

*Para la versión pública de las carátulas grupales del Personal de Protección Civil y del Personal perteneciente a los Gremios Sindicales, solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o ratifique la solicitud de **clasificación parcial de la información** por encontrarse en ellos la siguiente información.*

Protección Civil

- a) *Número de póliza*
- b) *Inicio de la vigencia*
- c) *Término de la vigencia*
- d) *Beneficios amparados*
- e) *Suma asegurada o reglas para determinarla*
- f) *Suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad*
- g) *Número de asegurados*
- h) *Desglose de primas, anual, prima según forma de pago*
- i) *Clave y nombre del agente.*

Personal Sindicalizado





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- a) Número de póliza
- b) Certificados totales
- c) Vigencia
- d) Coberturas
- e) Suma asegurada colectiva
- f) Suma asegurada individual
- g) Clave y nombre del agente
- h) Firma del agente
- i) Prima tarifa
- j) Prima total

Razones por las que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dichos datos enlistados, contenidos en las carátulas de seguro son de naturaleza confidencial y susceptibles de entregarse en versión pública porque inciden en la esfera personal de las personas beneficiarias.

Confirma lo analizado los siguientes criterios:

Número de póliza de seguro

Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. [Ver Póliza de seguro].

Número de póliza (resolución de la función pública)

Este Comité de información determina que no es posible proporcionar información relativa a las pólizas de seguro, en virtud de que estas se encuentren conformadas por diversos datos que revisten el carácter de confidenciales, que permiten hacer identificables a cualquier tipo de personas, inclusive dando a conocer sus bienes patrimoniales, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Póliza de seguro o seguros

Documento que constituye un contrato entre el asegurado y una compañía aseguradora que establece los derechos y obligaciones de ambos en relación al seguro contratado, que consigna el nombre del asegurado, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales, y que de revelarse pueden identificar o hacer identificable a su titular,



Handwritten marks: a vertical line with a hook at the top, a vertical line with a hook at the bottom, and a large handwritten number '5' at the bottom right.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



por lo que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. [Ver Número de póliza de seguro]

Ahora bien, la Dirección de Administración insiste que el número de póliza debe ser testado. Este únicamente adquiere carácter de público cuando el Estado es beneficiario, basta citar para acreditarlo el siguiente criterio:

Número de póliza de fianza por daños ambientales

Que en la Resolución RRA 1894/19 el INAI analizó que el número de póliza de fianza es un dato público derivado que la fianza es una garantía a favor del Estado con objeto de cubrir cualquier daño generado al ambiente por motivo de la actividad desarrollada. Toda vez que las actividades desarrolladas tienen o pueden tener afectación directa en el medio ambiente, y que este es un derecho compartido por ser un bien común, indivisible y su afectación puede repercutir a todas las personas por igual, el clasificar el número de fianza restringe del conocimiento público la posibilidad de tener certeza sobre si un sujeto autorizado para realizar actividades con residuos peligrosos por parte de la Secretaría cuenta con este instrumento económico a fin de enfrentar una posible contingencia y resarcir el posible daño ocasionado. Además de que permite al ciudadano evaluar la suficiencia de la misma en relación con la actividad desarrollada. El número de póliza provee la certeza de que quien cuenta con la autorización para el manejo, tratamiento y/o confinamiento de residuos peligrosos, tiene el respaldo de una institución de seguros a fin





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



de remediar y resarcir cualquier daño generado al medio ambiente. En este orden de ideas, el conocer el número de póliza no se desprende que se puedan conocer directa o indirectamente otros datos relativos a la empresa y que por su naturaleza sean confidenciales o reservados. Motivo por el cual no existe razón normativa para clasificar como confidencial la póliza de fianza de la empresa titular del permiso.

*Criterio adoptado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que **resulta orientador** para cumplir la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al dejar precisado que el número de póliza únicamente será público cuando el beneficiario de la póliza sea el Estado, por las afectaciones que sufra en alguna de sus funciones.*

Siendo así, aunque los seguros del personal de Protección Civil y perteneciente a los Gremios Sindicales se compraron con recursos que provienen del presupuesto municipal, los beneficiarios son servidores públicos en ejercicio de sus funciones, cargo o comisión, no el Estado en su concepción jurídica, por lo que su acceso debe ser negado a terceros extraños.

En esa lógica, el número de póliza en nada favorece la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, sin embargo, afecta derechos de los asegurados por la cantidad de datos personales a los que permitiría su acceso tan sólo el número de la póliza.

En términos de lo asentado, solicito la clasificación parcial de la información visible en las carátulas de seguros del personal de Protección Civil y de Personal perteneciente a los Gremios Sindicales, medida que en estricto derecho no conculca el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Información reservada

Referente a las carátulas de póliza grupal de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, se considera que al brindar o hacer público cualquier documento o información relativo a estos grupos se estaría poniendo en riesgo la vida, el patrimonio y la seguridad personal de las y los elementos y sus familiares por las siguientes consideraciones:

- a) **Personal de seguridad pública** realiza la función en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, del ministerio público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como para las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente el objeto de la Ley del Sistema de Seguridad Pública en vigor.
- b) **Personal de Tránsito**, además de funciones sustantivas trabaja coordinadamente con la dirección de Seguridad Pública, realizan detenciones en asuntos donde existen competencia concurrente e intervienen en operativos en los que se ven involucradas motrices.

Argumento que encuentra sustento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; ocho, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Versiones Públicas; 1, 2, 3, 4, 7, 110 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 2, 3, 86, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



La seguridad pública se realiza por conducto de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública con funciones de investigación, prevención y reacción que implican el manejo de información reservada en las labores de inteligencia de seguridad pública.

En razón a ello, no se niega la existencia de las carátulas de las pólizas grupales de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal lo que se niega es el acceso a la totalidad de esos documentos, pues permitir su acceso compromete derechos fundamentales y bienes de relevancia constitucional como la vida, la salud, la integridad física, la seguridad y el patrimonio de las y los servidores públicos adscritos a dichas corporaciones y sus familiares.

Por lo que debe considerarse reservada la información visible en dichas carátulas, acorde a lo dispuesto en el artículo 121 fracción XVII del texto siguiente:

Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

En tal razón, al referirse la información solicitada a servidores públicos que laboran en el ámbito de la seguridad pública y tránsito municipal, la totalidad de los datos allí contenidos deben ser clasificados ya que al hacerse público podrían ser utilizados por el crimen organizado y la delincuencia común en perjuicio de las y los beneficiarios de las pólizas.

*En ese sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco está constreñido a garantizar la **reserva total de la información** por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 121, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad.*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Con base en lo señalado, procede realizar la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a fin de justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del texto siguiente:

"...Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

Trigésimo segundo. *De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.”... (sic)

Al tenor de lo asentado, se analizan los supuestos señalados en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

XVII. Se refiere a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

La información requerida por el solicitante deberá ser reservada en su totalidad, debido a que se refiere a datos contenidos en las carátulas de las pólizas de seguro del personal de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de lo que se tiene, que su difusión escapa del escrutinio público por existir límites al derecho de acceso a la información acorde con los artículos 13 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la restricción del derecho de acceso a la información es legítima en razón a que:

- a) Está autorizada por la ley y la Constitución;*
- b) La norma que establece el límite es precisa y clara en sus términos de forma tal que no ampara actuaciones arbitrarias o desproporcionadas;*
- c) La solicitud se motiva y se funda en la norma que lo autoriza;*
- d) La ley establece un límite temporal a la reserva;*
- e) La reserva opera respecto del contenido de las carátulas de las pólizas analizadas, pero no respecto de su existencia;*
- f) La reserva se sujeta estrictamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad;*
- g) Existe recurso para impugnar esta determinación.*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En corolario de lo planteado, la restricción se traduce en que el derecho de acceso a la información protegido por la Convención Americana, **no es un derecho absoluto, sino de un derecho sujeto a limitaciones.**

Esto es, la restricción a la información contenida en las carátulas cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a saber:

- Al ser condición de carácter excepcional,
- Consagración legal,
- Objetivos legítimos,
- Necesidad y
- Proporcionalidad.

Robustece lo analizado el criterio 11/2006 aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, Segunda Sala, p. 733, Tesis: 2a.XLIII/2008, Registro: 169772

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Meritorio de lo asentado, procede analizar el supuesto previsto en la fracción XVII del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

En efecto la difusión de los datos contenidos en las carátulas de las pólizas representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, habida cuenta, que sería del dominio público información relativa al tipo de seguro de que se trata, la vigencia, el tipo de cobertura, prima asegurada, número total de personas aseguradas, los beneficios y las reglas de suma asegurada.

Lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable considerando que el crimen organizado y la delincuencia común estaría en condiciones de sobornar o amedrentar al personal de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal al ofrecer cantidades mayores para evitar que las corporaciones policiacas dejen de cumplir con las funciones inherentes al cargo.

Circunstancia que evidencia que de ser aceptada por las y los elementos pone en riesgo la seguridad de la comunidad, de las y los propios elementos o de sus familiares de negarse a ser parte de la delincuencia.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Asimismo, se insiste en que la difusión de la información en los términos contenidos en las carátulas de las pólizas no abona a la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

En una ponderación de derechos, la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados está por encima del derecho de acceso a la información, por lo que difundir los datos que se solicita reservar en su totalidad, supera el interés general y supone un riesgo para las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y sus familiares.

Más allá del interés público todo sujeto obligado está constreñido a salvaguardar derechos de terceros por tratarse de un derecho constitucional protegido a su favor.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

A fin de salvaguardar el derecho de las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con fundamento en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se solicita clasificar la totalidad de la información contenida en las carátulas de las pólizas del personal de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por un





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



periodo de tres años, periodo de reserva que correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Medida que se considera adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio para las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Información que quedará bajo resguardo de la Dirección de Administración Municipal por el término de reserva planteado.

*Con base en lo analizado, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL** de la información por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma, reservándose la información por un término de tres años al resultar la medida proporcional al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.”... (sic)*

Cumplimiento de resolución

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los integrantes del Comité de Transparencia analizan la solicitud de clasificación parcial de la información planteado por la Dirección de Administración a efecto de dar cumplimiento a la resolución aprobada el veintinueve de junio pasado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A través del oficio número DAM/0435/2023, el área competente pide:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



I. Clasificar parcialmente los datos confidenciales contenidos en las carátulas de póliza de:

Protección Civil

- a) *Número de póliza*
- b) *Inicio de la vigencia*
- c) *Término de la vigencia*
- d) *Beneficios amparados*
- e) *Suma asegurada o reglas para determinarla*
- f) *Suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad*
- g) *Número de asegurados*
- h) *Desglose de primas, anual, prima según forma de pago*
- i) *Clave y nombre del agente.*

Personal Sindicalizado

- a) *Número de póliza*
- b) *Certificados totales*
- c) *Vigencia*
- d) *Coberturas*
- e) *Suma asegurada colectiva*
- f) *Suma asegurada individual*
- g) *Clave y nombre del agente*
- h) *Firma del agente*
- i) *Prima tarifa*
- j) *Prima total*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



II. Clasificar con carácter RESERVADO la totalidad de la información contenida en las carátulas de las pólizas del personal de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

I. De la clasificación parcial de la información

Contrariamente a lo ordenado por el Órgano Garante, criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales consideran el **número de póliza** como dato susceptible de restricción, su visibilidad permite acceder a información personal de la parte contratante.

Criterio que asume y comparte el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, invocando la Dirección de Administración el rubro para dar certidumbre a su actuación.

Número de póliza de seguro

El criterio establece que el número de póliza de seguro, es el identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular.

Invocación que da sustento a la solicitud de clasificar la "**vigencia del seguro**", término que plantea la Dirección de Administración bajo los conceptos visibles en las carátulas con los nombres de "**vigencia**", "**inicio de la vigencia**" y "**término de la vigencia**".





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Asimismo, el rubro "**número de asegurados**" dado que las carátulas señalan el número de personas aseguradas y aunque el texto no refiere de quiénes se trata el número de personas aseguradas debe guardarse con sigilo para evitar daños a derechos constitucionales vigentes como la vida, el patrimonio, la libertad, entre otros, máxime en una comunidad donde las y los habitantes conocen el régimen contractual y la adscripción de las y los servidores públicos.

Igualmente, el concepto "**Beneficios amparados**", considerando que este se traduce en la "**suma asegurada**", "**desglose de prima**" en forma individual o colectiva.

En cuanto al número de "**certificados totales**", este dato da a conocer el número de personas amparadas por la póliza y lo que a cada familia corresponde en caso de cumplirse la condición amparada.

Finalmente, clasificar la **clave y nombre del agente**, así como la firma de este, resulta correcto al ser datos que identifican y vinculan a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, por lo tanto, únicamente compete a ellos su conocimiento no a terceros ajenos.

Y en cuanto a la **firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial, confirma lo expuesto, las resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 aprobadas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo tanto, al crearse derechos y obligaciones mutuas, sólo a ellos compete su conocimiento y de la información contenida tanto en la carátula de la póliza como en la póliza en poder de la parte interesada.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En la lógica de lo expuesto, asiste razón al Director de Administración al solicitar la clasificación parcial de las carátulas de póliza de las Unidades de Protección Civil y Personal perteneciente a los Gremios Sindicales, pues de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante se estaría violentando derechos del personal de Protección Civil y Agremiado a los Sindicatos adscritos a este Sujeto Obligado.

II. Clasificar con carácter RESERVADO la totalidad de la información contenida en las carátulas de las pólizas del personal de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Referente a la solicitud de clasificar en su totalidad el contenido de las carátulas de póliza grupal de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, asiste razón al Director de Administración, efectivamente, se considera que brindar o hacer público cualquier documento o información relativo a estos grupos se está poniendo en riesgo la vida, el patrimonio y la seguridad personal de las y los elementos y sus familiares por las razones que expone el informe de cumplimiento de la resolución.

Tal circunstancia obedece a que el personal de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal realizan funciones en diversos ámbitos de su competencia, la cuales se desempeñan por conducto de instituciones policiales, el ministerio público e instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como para las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente el objeto de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Y aunque la Dirección de Tránsito Municipal no tiene reconocimiento en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal circunstancia no la releva de las funciones de vigilancia preventiva en caminos, carreteras o la ciudad.

25





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Argumento que sustenta los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; ocho, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Versiones Públicas; 1, 2, 3, 4, 7, 110 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 2, 3, 86, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Como bien afirma la Dirección de Administración, el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco no niega la existencia de las carátulas de las pólizas grupales de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal lo que niega es el acceso a la totalidad de esos documentos, pues permitir su acceso compromete derechos fundamentales y bienes de relevancia constitucional como la vida, la salud, la integridad física, la seguridad y el patrimonio de las y los servidores públicos adscritos a dichas corporaciones y sus familiares.

Y es que la restricción deriva del artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del texto siguiente:

Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

Al referirse la información solicitada a servidores públicos que laboran en el ámbito de la seguridad pública y tránsito municipal, la totalidad de los datos allí contenidos deben ser clasificados ya que al hacerse público podrían ser utilizados por el crimen organizado y la delincuencia común en perjuicio de las y los beneficiarios de las pólizas.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En ese sentido, asiste razón al Director de Administración al solicitar la reserva total de la información contenida en las carátulas de póliza del personal adscrito a las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 121, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad.

Prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

En efecto la difusión de los datos contenidos en las carátulas de las pólizas representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, habida cuenta, que sería del dominio público información relativa al tipo de seguro de que se trata, la vigencia, el tipo de cobertura, prima asegurada, número total de personas aseguradas, los beneficios y las reglas de suma asegurada.

Lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable considerando que el crimen organizado y la delincuencia común estaría en condiciones de sobornar o amedrentar al personal de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal al ofrecer cantidades mayores para evitar que las corporaciones policiacas dejen de cumplir con las funciones inherentes al cargo.

Circunstancia que evidencia que de ser aceptada por las y los elementos pone en riesgo la seguridad de la comunidad, de las y los





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



propios elementos o de sus familiares de negarse a ser parte de la delincuencia.

Asimismo, se insiste en que la difusión de la información en los términos contenidos en las carátulas de las pólizas no abona a la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

En una ponderación de derechos, la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados está por encima del derecho de acceso a la información, por lo que difundir los datos que se solicita reservar en su totalidad, supera el interés general y supone un riesgo para las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y sus familiares.

Más allá del interés público todo sujeto obligado está constreñido a salvaguardar derechos de terceros por tratarse de un derecho constitucional protegido a su favor.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

A fin de salvaguardar el derecho de las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con fundamento en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se solicita clasificar la totalidad de





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



la información contenida en las carátulas de las pólizas del personal de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por un periodo de tres años, periodo de reserva que correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Medida que se considera adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio para las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Información que quedará bajo resguardo de la Dirección de Administración Municipal por el término de reserva planteado.

Con base en lo analizado, el Comité de Transparencia confirma la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL** de la información contenida en las carátulas de póliza del personal de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma, reservándose la información por un término de tres años al resultar la medida proporcional al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.

Término de reserva que empezará a correr a partir del día siguiente al en que el Comité de Transparencia confirme la periodicidad de la reserva de la información.

4. Resolución de la solicitud de la desclasificación

Acuerdo ACT/EXT/054-1





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Primero. En cumplimiento de la resolución de fecha veintinueve de junio del dos mil veintitrés, aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Recurso de Revisión RR/DAI/0382/2023-PI, el Comité de Transparencia ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información REVOCAR el acuerdo de negativa de la información de dos de junio de dos mil veintitrés, emitido en la gestión de la solicitud de folio 270509800004423 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acuerdo ACT/EXT/054-2

Segundo. El Comité de Transparencia confirma la solicitud de clasificación parcial de la información planteado por el Director de Administración de las carátulas de póliza de las Unidades de Protección Civil y Personal perteneciente a los Gremios Sindicales, *por encontrarse en ellos la siguiente información.*

Protección Civil

- j) *Número de póliza*
- k) *Inicio de la vigencia*
- l) *Término de la vigencia*
- m) *Beneficios amparados*
- n) *Suma asegurada o reglas para determinarla*
- o) *Suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad*
- p) *Número de asegurados*
- q) *Desglose de primas, anual, prima según forma de pago*
- r) *Clave y nombre del agente.*

Personal Sindicalizado

- k) *Número de póliza*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- l) *Certificados totales*
- m) *Vigencia*
- n) *Coberturas*
- o) *Suma asegurada colectiva*
- p) *Suma asegurada individual*
- q) *Clave y nombre del agente*
- r) *Firma del agente*
- s) *Prima tarifa*
- t) *Prima total*

Acuerdo ACT/EXT/054-3

Tercero. Se ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información realizar la **versión pública** de los documentos clasificados en la sesión ordinaria celebrada con esta fecha en cumplimiento al recurso de revisión RR/DAI/0382/2023-PI.

Acuerdo ACT/EXT/054-4

Cuarto. Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, **emitir el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública** atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Acuerdo ACT/EXT/054-5





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Quinto. El Comité de Transparencia confirma la solicitud de clasificación de **reserva total de la información** contenida en las carátulas de póliza del personal adscrito a las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 121, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad.

Acuerdo ACT/EXT/054-6

Sexto. Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, **emitir el acuerdo de negativa de la información** atendiendo los argumentos expuestos en la presente acta de Comité de Transparencia.

Acuerdo ACT/EXT/054-7

Séptimo. El Comité de Transparencia confirma la solicitud de reserva de la información por un término de tres años al resultar la medida proporcional, al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.

Término de reserva que empezará a correr a partir del día siguiente al en que el Comité de Transparencia confirme la periodicidad de la reserva de la información.

Acuerdo ACT/EXT/054-8

Octava. Notifíquese a la persona interesada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. Asuntos Generales





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Al no existir asuntos generales se procede al siguiente punto del orden del día.

6. Clausura

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Presidente de este Comité procedió a clausurarla, siendo las 14 horas 25 minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**


Ing. Iván Hernández de la Cruz
Presidente


Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Secretario


Lic. Juan Sánchez Hernández
Primer vocal



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esta hoja de firmas corresponde al acta de Comité de Transparencia **CTC/EXT/054/2023** celebrada el 20 de Julio de 2023.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/043/2023**

Número de Folio: **270509800004423**

Recurso de revisión: **RR/DAI/0382/2023-PI**

Cuenta. En veinticinco de julio del dos mil veintitrés doy con el acta CTC/EXT/054/2023 signado por integrantes del Comité de Transparencia, constante de treinta y tres fojas útiles tamaño carta, impresa en ambos lados y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho.

Conste.

Acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO. VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Acta CTC/EXT/054/2023

Los integrantes del Comité de Transparencia analizaron la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter **CONFIDENCIAL** de la información contenida en las carátulas *grupales de personal de Protección Civil y del Personal perteneciente a los Gremios Sindicales* en cumplimiento de la resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Recurso de Revisión RR/DAI/0382/2023-PI, que **REVOCA** el ACUERDO DE NEGATIVA POR SER CONFIDENCIAL LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Segundo. Efecto de la resolución del ITAIP





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La resolución ORDENA al Sujeto Obligado que, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia de CUMPLIMIENTO al fallo en los siguientes términos:

- El sujeto obligado a través de su unidad de transparencia deberá dar nuevo trámite a la solicitud de mérito en lo relativo a "las pólizas de seguro" y realizar la clasificación de datos confidenciales que pudieren estar contenidos en este, tales como nombre, ocupación y firma de un particular o su número de ID de empleado, así como cualquier dato que relacione a una persona con las pólizas y por ende la haga identificable.
- El comité de transparencia deberá confirmar la clasificación de los datos de naturaleza confidencial.
- Deberá proporcionarse las versiones públicas de las pólizas de seguro, así como todas aquellas documentales que den cuenta de la actuación del sujeto obligado en la gestión de la solicitud.

Tercero. Causas de la revocación

El Órgano Garante señaló que, el requerimiento del particular versa en conocer el número de personal de base confianza, eventuales u honorarios protegidos por un seguro o en varias pólizas, en el que además se incluyan los datos de número, sexo, edad y fecha de nacimiento, asimismo requirió dichas pólizas en formato PDF.

Número	Sexo	Edad	Fecha de nacimiento	Póliza en formato pdf
Dato estadístico	Dato cualitativo	Dato cualitativo	Dato cualitativo	Documental susceptible de entregarse en versión pública toda vez que puede





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



				contener información de naturaleza confidencial
--	--	--	--	--

Precisó que, los datos de sexo, edad y fecha de nacimiento no se encuentran ligados a un nombre u otro dato que haga identificable a una persona, los mismos pueden ser proporcionados.

Las pólizas de seguro son documentos que constituyen contratos entre el asegurado y una compañía aseguradora que establece derechos y obligaciones de ambos en relación al seguro contratado, que consigna en su contenido el nombre de los asegurados, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales, y que de revelarse pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben ser protegidos.¹

Razones por las que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, algunos de los datos contenidos en las pólizas de seguro son de naturaleza confidencial, sin embargo, las mismas son susceptibles de entregarse en versión pública.

Ahora bien, para el caso de las carátulas de las pólizas de seguros, toda vez que el Pleno de este Instituto desconoce la totalidad de los elementos (datos) que pudieran existir en la documentación pedida, es necesario que el área que conozca de la

¹ Véase, *Catálogo de datos personales: criterios y resoluciones para su tratamiento*, elaborado por la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

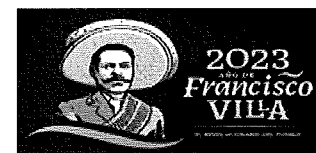


solicitud de información analice la información solicitada, para advertir la existencia de algún dato clasificado en su contenido y de señalar cuáles son éstos.

El Pleno de este Órgano Garante ha explicado en diversos fallos definitivos, que los elementos de acceso restringido son susceptibles de protegerse mediante el procedimiento de clasificación de información, mismo que corresponde efectuar al Comité de Transparencia y que se encuentra detallado en los arábigos 3, fracciones IV, XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con los diversos 108, 111, 113, 114, 120, 121, 122, 124 y 128 primer párrafo de ese mismo ordenamiento. Respecto de las formalidades que debe observarse en su despliegue, la Ley de estudio en sus artículos 48, fracciones II, VIII, 114, 116 y 143.

Para tales efectos agregó la tabla siguiente:

No.	Póliza	Datos que contiene	Determinación
1	Clasificación total de las pólizas relacionadas a: a) Personal de seguridad pública b) Personal de tránsito municipal c) Personal de protección civil	<ul style="list-style-type: none"> Número de certificados expedidos Prima tarifa Prima total Suma asegurada fija cada cobertura <p>Aunado a esto indica que, al encontrarse relacionado con personal de seguridad pública, de tránsito municipal y protección civil, cabe la clasificación total de las documentales.</p>	Los datos señalados no son susceptibles de clasificarse toda vez que no constituyen datos confidenciales ni revelan información que haga identificable a un particular, por lo que la clasificación de los mismos es improcedente.
2	Clasificación parcial d) Personal perteneciente a los gremios sindicales	<ul style="list-style-type: none"> Número de póliza Prima tarifa Prima total Suma asegurada colectiva e individual por fallecimiento Suma asegurada colectiva e individual por muerte accidental colectiva Suma asegurada colectiva e individual por invalidez total y permanente Suma asegurada colectiva e individual por muerte accidental 	Los datos señalados no son susceptibles de clasificarse toda vez que no constituyen datos confidenciales ni revelan información que haga identificable a un particular, por lo que la clasificación de los mismos es improcedente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Puntualizó el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública que el sujeto obligado deberá dar nuevo trámite a la solicitud de mérito en lo relativo a "las pólizas de seguro" y realizar la clasificación de datos confidenciales que pudieren estar contenidos en este, tales como nombre, ocupación y firma de un particular o su número de ID de empleado, así como cualquier dato que relacione a una persona con las pólizas y por ende la haga identificable.

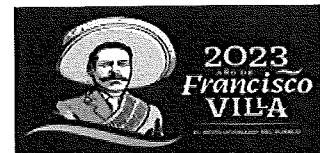
Dicha clasificación deberá ser de conocimiento del Comité de Transparencia, quien deberá confirmarla y finalmente con el acuerdo respectivo serán remitidas las versiones públicas de las pólizas de seguro al particular, así como todas aquellas documentales que den cuenta de la actuación del sujeto obligado en la gestión de la solicitud de mérito.

Cuarto. Resolución del Comité de Transparencia

En sesión extraordinaria del veinte de julio del dos mil veintitrés determinó confirmar la clasificación parcial de la información de segmentos solicitados por la Dirección de Administración como los siguientes:

Protección Civil

- a) *Número de póliza*
- b) *Inicio de la vigencia*
- c) *Término de la vigencia*
- d) *Beneficios amparados*
- e) *Suma asegurada o reglas para determinarla*
- f) *Suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad*
- g) *Número de asegurados*
- h) *Desglose de primas, anual, prima según forma de pago*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



i) *Clave y nombre del agente.*

Personal Sindicalizado

- a) *Número de póliza*
- b) *Certificados totales*
- c) *Vigencia*
- d) *Coberturas*
- e) *Suma asegurada colectiva*
- f) *Suma asegurada individual*
- g) *Clave y nombre del agente*
- h) *Firma del agente*
- i) *Prima tarifa*
- j) *Prima total*

Contrariamente a lo ordenado por el Órgano Garante, criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales consideran el ***número de póliza*** como dato susceptible de restricción, su visibilidad permite acceder a información personal de la parte contratante.

Criterio que asume y comparte el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, invocando la Dirección de Administración el rubro para dar certidumbre a su actuación.

Número de póliza de seguro

El criterio establece que el número de póliza de seguro, es el identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular.

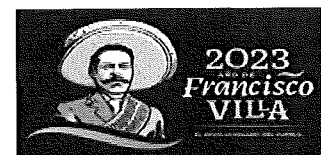
Invocación que da sustento a la solicitud de clasificar la "**vigencia del seguro**", término que plantea la Dirección de Administración bajo los conceptos visibles en las carátulas con los nombres de "**vigencia**", "**inicio de la vigencia**" y "**término de la vigencia**".

Asimismo, el rubro "**número de asegurados**" dado que las carátulas señalan el número de personas aseguradas y aunque el texto no refiere de quiénes se trata el número de personas aseguradas debe guardarse con sigilo para evitar daños a derechos constitucionales vigentes como la vida, el patrimonio, la libertad, entre otros, máxime en una comunidad donde las y los habitantes conocen el régimen contractual y la adscripción de las y los servidores públicos.

Igualmente, el concepto "**Beneficios amparados**", considerando que este se traduce en la "**suma asegurada**", "**desglose de prima**" en forma individual o colectiva.

En cuanto al número de "**certificados totales**", este dato da a conocer el número de personas amparadas por la póliza y lo que a cada familia corresponde en caso de cumplirse la condición amparada.

Finalmente, clasificar la **clave y nombre del agente**, así como la firma de este, resulta correcto al ser datos que identifican y vinculan a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, por lo tanto, únicamente compete a ellos su conocimiento no a terceros ajenos.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Y en cuanto a la **firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial, confirma lo expuesto, las resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 aprobadas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo tanto, al crearse derechos y obligaciones mutuas, sólo a ellos compete su conocimiento y de la información contenida tanto en la carátula de la póliza como en la póliza en poder de la parte interesada.

Quinto. Acuerdo de disponibilidad en versión pública

En cumplimiento de lo ordenado por el Comité de Transparencia, la Unidad de Acceso a la Información emite **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA** por tratarse de información cuyo conocimiento únicamente compete a las personas interesadas.

Eso en razón a que para su difusión se debe contarse con:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse la información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, una porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

La restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende las partes que hoy se clasifican, por lo que se insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.

En corolario de lo expuesto, lo procedente es aplicar de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información para garantizar el derecho





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



humano a la protección de los datos personales previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y confirmar la clasificación parcial de la información planteado por la Dirección de Administración por actualizar los supuestos descritos en los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.

El Comité de Transparencia a través de la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro señala:

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE
AL DERECHO DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL).**

En tal sentido, algunas secciones de los mismos son públicas. Para ello, se deberán testar los datos ordenados por el Comité de Transparencia y realizar, una versión pública de dichos documentos a fin de ponerlos a disposición de la persona interesada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto. Notificación





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Notifíquese a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido por la persona recurrente.

Séptimo. Baja de los datos personales

Se ordena al personal de las Dirección de Administración y enlace de la Unidad de Acceso a la Información dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Octavo. Notifíquese a la Comisionada Propietaria Ponente

Remítase vía Plataforma Nacional de Transparencia, las actuaciones realizadas por este Sujeto Obligado en cumplimiento de la resolución aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el expediente RR/DAI/0382/2023-PI.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



De acuerdo a los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Poder del Sujeto Obligado del Estado de Tabasco, 124 de la Ley de Transparencia y acceso a la información del Estado de Tabasco y el Acuerdo CTC/EXT/054/2023, de fecha 20 de julio de 2023, emitido por el Comité de Transparencia de este Municipio de Centla Tabasco, se testan los siguientes datos por clasificarse como datos personales de la carátula de póliza de seguro de grupo de personal de protección civil: Número de Póliza, Inicio de Vigencia. Término de la Vigencia, Beneficios Amparados, Suma Asegurada o reglas para determinarla, Suma Asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad, Número de asegurados, Desglose de primas, anual, prima según forma de pago, prima según forma de pago, clave y nombre del agente.

CARÁTULA DE PÓLIZA DE SEGURO DE GRUPO



Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000

CUENTE	SUC.	RAMO	PÓLIZA
2407997	0	112	[REDACTED]



0-0 **VIDA GRUPO AUTENTICO**

Nombre del Contratante o Razón Social

MUNICIPIO DE CENTLA

Domicilio

ALDAMA SN, SN, CENTRO, C.P.: 086750., GENTLA, ,, TABASCO

Forma de pago	Fecha de Emisión Día/Mes/Año	Inicio de Vigencia Día/Mes/Año	Término de Vigencia Día/Mes/Año	Sistema de Administración
ANUAL	11/02/2022	[REDACTED]	[REDACTED]	AUTOADMINISTRADA

Beneficios Amparados	Suma Asegurada o Regla para Determinarla
[REDACTED]	[REDACTED]

Suma Asegurada Máxima sin Requisitos de Asegurabilidad	Póliza Contributiva
[REDACTED]	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Participación de Dividendos			Número de Asegurados	Edades de Admisión
Sin Participación <input checked="" type="checkbox"/>	Experiencia Global <input type="checkbox"/>	Experiencia Propia D=0.00 % Primas - Sinestros	[REDACTED]	15 a 81 años.

Desglose de Primas	Anual	Prima Según Forma de Pago
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B. (EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA), pagará la suma asegurada contratada para cada cobertura y beneficio adicional, siempre que la póliza y el certificado se encuentren en vigor al momento de ocurrir el fallecimiento del asegurado o la eventualidad cubierta al mismo, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales que forman parte de este Contrato de Seguro, al propio asegurado o los beneficiarios designados al recibir las pruebas fehacientes de dicho fallecimiento o a la eventualidad cubierta. El pago lo efectuará en sus oficinas.

Agente: [REDACTED]

DIRECCION DE VIDA

Aviso de Privacidad
En General de Seguros S.A.B., manejamos sus datos personales con total apego a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares. Conozca todos los detalles y el contenido del Aviso de Privacidad en www.generaldeseguros.com.mx.

Códigos: su0202017 1

De acuerdo a los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Poder del Sujeto Obligado del Estado de Tabasco, 124 de la Ley de Transparencia y acceso a la información del Estado de Tabasco y el Acuerdo CTC/EXT/054/2023, de fecha 20 de julio de 2023, emitido por el Comité de Transparencia de este Municipio de Centla Tabasco, se testan los siguientes datos por clasificarse como datos personales de la carátula de póliza de seguro de grupo de personal de protección civil: Número de Póliza, Inicio de Vigencia, Término de la Vigencia, Beneficios Amparados, Suma Asegurada o reglas para determinarla, Suma Asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad, Número de asegurados, Desglose de primas, anual, prima según forma de pago, prima según forma de pago, clave y nombre del agente.



Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000

CARÁTULA DE PÓLIZA DE SEGURO DE GRUPO

CLIENTE	SUC	RAMO	PÓLIZA
2407997	0	112	

VIDA GRUPO AUTENTICO

Anexo

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones como lo dicta el Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (LSCS).

El presente contrato de seguro cuenta con coberturas, exclusiones y restricciones, las cuales lo invitamos a consultar en las condiciones generales y particulares que recibe, o bien en la página web www.generaldeseguros.mx

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ENTRA EN VIGOR EN LA FECHA DE EMISIÓN

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A.B. a los teléfonos (0155) 5278.8883, 5278.8806 y del Interior de la República marque 01800.2254.339 y/o en la dirección Avenida Patriotismo número 266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Ciudad de México Y/o al correo electrónico atencionclientes@gseguros.com.mx; o visite www.generaldeseguros.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur número 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México. Centro de atención telefónica 5340.0999 y 01800.9998.080. web webmaster@condusef.gob.mx; www.condusef.gob.mx

DIRECCION DE VIDA

Cndgpa_esc042017_2

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Noviembre de 2011 con el número CNSF-S0009-0518-2011, del día 30 de Marzo de 2015 con el número CGEN-S0009-0064-2015 y a partir del día 17 de Junio de 2016 con el número RESP-S0009-0168-2016/CONDUSEF-002009-01.

De acuerdo a los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Poder del Sujeto Obligado del Estado de Tabasco, 124 de la Ley de Transparencia y acceso a la información del Estado de Tabasco y el Acuerdo CTC/EXT/054/2023, de fecha 20 de julio de 2023, emitido por el Comité de Transparencia de este Municipio de Centla Tabasco, se testan los siguientes datos por clasificarse como datos personales de la carátula de póliza de seguro de grupo de personal perteneciente a los gremios sindicales: Número de Póliza, Certificados totales, Bo. de certificados, Vigencia, Coberturas, Suma Asegurada Colectiva, Suma Asegurada Individual, Clave y Nombre del Agente, Firma del Agente, Prima Tarifa y Prima Total.

CARÁTULA DE PÓLIZA



Hermes No. 28, Col. Crédito Constructor, Alc. Benito Juárez C.P. 03940. Tel. (55) 5262-1780 Lada sin costo 800-SEGUHIR (7348447) www.hirseguros.mx

Seguro Grupo Vida Hs2012 Sin Participacion De Utilidades

Tipo de Dividendo: Sin Participacion De Utilidades

Razón Social o Contratante

MUNICIPIO DE CENTLA

Giro de la empresa / Actividades Preponderantes

Registro Federal de Contribuyentes MCE8501012WA

Domicilio

Calle Aldama, S/N

Alcaldía/Municipio Centla

Prima Tarifa

Recargo por Pago Fraccionado 0.00 0.00 %

Gastos de Expedición 0.00

IVA 0.00

Prima Total

Grupo Asegurado 1

Coberturas



Póliza

Certificados Totales

Vigencia

Horario 12:00 - 12:00

Colonia Frontera Centro

Código Postal 86750 Teléfono

Forma de Pago Contado

Moneda Nacional

Conducto de Pago Transferencia Electronica

Número de Subgrupos 1

Tipo de Seguro

Empleados No. Certificados

Suma Asegurada Colectiva Reglas de Suma Asegurada Individual

El producto ligado a esta póliza, cuenta con exclusiones y limitaciones, las cuales pueden consultar dentro de las Condiciones Generales del mismo producto, que se encuentra a su disposición en nuestra página www.hirseguros.mx.

Todas las abreviaturas, preceptos y referencias legales mencionadas en el contrato, se podrán consultar en nuestra página: www.hirseguros.mx, en la sección "Condiciones Generales", en el apartado "anexo de preceptos legales y abreviaturas".

ARTÍCULO 25 (Ley Sobre el Contrato de Seguro).- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En testimonio de lo cual HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V, firma la presente póliza

Lugar Ciudad de México Fecha 08 de Febrero de 2023

Clave Agente Nombre Agente

Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación a esta póliza, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía en Hermes 28, Col. Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03940, Ciudad de México o al teléfono 800 SEGUHIR (800 734 8447), en horario de lunes a jueves de 8:30 a 18:00 horas, viernes de 8:30 a 15:00 horas; al correo electrónico une@hirseguros.com.mx o visite nuestra página de internet <http://www.hirseguros.mx> o bien, comunicarse a CONDUSEF en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México o al teléfono 555340 0999 en la Ciudad de México y el interior de la República al 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página <http://www.condusef.gob.mx>.



Firma del Funcionario

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de Agosto del 2012 con el número CNSF-S0091-0368-2012.

Número de Registro CONDUSEF-001880-03.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/043/2023**

Número de Folio: **270509800004423**

Recurso de revisión: **RR/DAI/0382/2023-PI**

Cuenta. En veinticinco de julio del dos mil veintitrés doy con el acta CTC/EXT/054/2023 signado por integrantes del Comité de Transparencia, constante de treinta y tres fojas útiles tamaño carta, impresa en ambos lados y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho.

Conste.

Acuerdo de negativa de la información

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Primero. Acta CTC/EXT/054/2023

Los integrantes del Comité de Transparencia analizaron la solicitud de **CLASIFICACIÓN TOTAL** de la información contenida en las carátulas *de pólizas del personal adscrito a las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal* en cumplimiento de la resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Recurso de Revisión RR/DAI/0382/2023-PI, que REVOCA el ACUERDO DE NEGATIVA POR SER CONFIDENCIAL LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Segundo. Efecto de la resolución del ITAIP





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



La resolución ORDENA al Sujeto Obligado que, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia de CUMPLIMIENTO al fallo en los siguientes términos:

- El sujeto obligado a través de su unidad de transparencia deberá dar nuevo trámite a la solicitud de mérito en lo relativo a "las pólizas de seguro" y realizar la clasificación de datos confidenciales que pudieren estar contenidos en este, tales como nombre, ocupación y firma de un particular o su número de ID de empleado, así como cualquier dato que relacione a una persona con las pólizas y por ende la haga identificable.
- El comité de transparencia deberá confirmar la clasificación de los datos de naturaleza confidencial.
- Deberá proporcionarse las versiones públicas de las pólizas de seguro, así como todas aquellas documentales que den cuenta de la actuación del sujeto obligado en la gestión de la solicitud.

Tercero. Causas de la revocación

El Órgano Garante señaló que, el requerimiento del particular versa en conocer el número de personal de base confianza, eventuales u honorarios protegidos por un seguro o en varias pólizas, en el que además se incluyan los datos de número, sexo, edad y fecha de nacimiento, asimismo requirió dichas pólizas en formato PDF.

Número	Sexo	Edad	Fecha de nacimiento	Póliza en formato pdf
Dato estadístico	Dato cualitativo	Dato cualitativo	Dato cualitativo	Documental susceptible de entregarse en versión pública toda vez que puede





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



				contener información de naturaleza confidencial
--	--	--	--	--

Precisó que, los datos de sexo, edad y fecha de nacimiento no se encuentran ligados a un nombre u otro dato que haga identificable a una persona, los mismos pueden ser proporcionados.

Las pólizas de seguro son documentos que constituyen contratos entre el asegurado y una compañía aseguradora que establece derechos y obligaciones de ambos en relación al seguro contratado, que consigna en su contenido el nombre de los asegurados, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales, y que de revelarse pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben ser protegidos.¹

Razones por las que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, algunos de los datos contenidos en las pólizas de seguro son de naturaleza confidencial, sin embargo, las mismas son susceptibles de entregarse en versión pública.

Ahora bien, para el caso de las carátulas de las pólizas de seguros, toda vez que el Pleno de este Instituto desconoce la totalidad de los elementos (datos) que pudieran existir en la documentación pedida, es necesario que el área que conozca de la solicitud

¹ Véase, *Catálogo de datos personales: criterios y resoluciones para su tratamiento*, elaborado por la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



de información analice la información solicitada, para advertir la existencia de algún dato clasificado en su contenido y de señalar cuáles son éstos.

El Pleno de este Órgano Garante ha explicado en diversos fallos definitivos, que los elementos de acceso restringido son susceptibles de protegerse mediante el procedimiento de clasificación de información, mismo que corresponde efectuar al Comité de Transparencia y que se encuentra detallado en los arábigos 3, fracciones IV, XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con los diversos 108, 111, 113, 114, 120, 121, 122, 124 y 128 primer párrafo de ese mismo ordenamiento. Respecto de las formalidades que debe observarse en su despliegue, la Ley de estudio en sus artículos 48, fracciones II, VIII, 114, 116 y 143.

Para tales efectos agregó la tabla siguiente:

No.	Póliza	Datos que contiene	Determinación
1	Clasificación total de las pólizas relacionadas a: a) Personal de seguridad pública b) Personal de tránsito municipal c) Personal de protección civil	<ul style="list-style-type: none"> • Número de certificados expedidos • Prima tarifa • Prima total • Suma asegurada fija cada cobertura <p>Aunado a esto indica que, al encontrarse relacionado con personal de seguridad pública, de tránsito municipal y protección civil, cabe la clasificación total de las documentales.</p>	Los datos señalados no son susceptibles de clasificarse toda vez que no constituyen datos confidenciales ni revelan información que haga identificable a un particular, por lo que la clasificación de los mismos es improcedente.
2	Clasificación parcial d) Personal perteneciente a los gremios sindicales	<ul style="list-style-type: none"> • Número de póliza • Prima tarifa • Prima total • Suma asegurada colectiva e individual por fallecimiento • Suma asegurada colectiva e individual por muerte accidental colectiva • Suma asegurada colectiva e individual por invalidez total y permanente • Suma asegurada colectiva e individual por muerte accidental 	Los datos señalados no son susceptibles de clasificarse toda vez que no constituyen datos confidenciales ni revelan información que haga identificable a un particular, por lo que la clasificación de los mismos es improcedente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Puntualizó el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública que el sujeto obligado deberá dar nuevo trámite a la solicitud de mérito en lo relativo a "las pólizas de seguro" y realizar la clasificación de datos confidenciales que pudieren estar contenidos en este, tales como nombre, ocupación y firma de un particular o su número de ID de empleado, así como cualquier dato que relacione a una persona con las pólizas y por ende la haga identificable.

Dicha clasificación deberá ser de conocimiento del Comité de Transparencia, quien deberá confirmarla y finalmente con el acuerdo respectivo serán remitidas las versiones públicas de las pólizas de seguro al particular, así como todas aquellas documentales que den cuenta de la actuación del sujeto obligado en la gestión de la solicitud de mérito.

Cuarto. Resolución del Comité de Transparencia

En sesión extraordinaria del veinte de julio del dos mil veintitrés determinó confirmar la clasificación total de la información contenida en las carátulas de pólizas del personal de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, pues se considera que brindar o hacer público cualquier documento o información relativo a estos grupos se está poniendo en riesgo la vida, el patrimonio y la seguridad personal de las y los elementos y sus familiares por las razones que expone el informe de cumplimiento de la resolución.

Tal circunstancia obedece a que el personal de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal realizan funciones en diversos ámbitos de su competencia, la cuales se desempeñan por conducto de instituciones policiales, el ministerio público e instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



materia de justicia para adolescentes, así como para las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente el objeto de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Y aunque la Dirección de Tránsito Municipal no tiene reconocimiento en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal circunstancia no la releva de las funciones de vigilancia preventiva en caminos, carreteras o la ciudad.

Argumento que sustenta los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; ocho, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Versiones Públicas; 1, 2, 3, 4, 7, 110 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 2, 3, 86, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Como bien afirma la Dirección de Administración, el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco no niega la existencia de las carátulas de las pólizas grupales de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal lo que niega es el acceso a la totalidad de esos documentos, pues permitir su acceso compromete derechos fundamentales y bienes de relevancia constitucional como la vida, la salud, la integridad física, la seguridad y el patrimonio de las y los servidores públicos adscritos a dichas corporaciones y sus familiares.

Y es que la restricción deriva del artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del texto siguiente:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

Al referirse la información solicitada a servidores públicos que laboran en el ámbito de la seguridad pública y tránsito municipal la totalidad de los datos allí contenidos deben ser clasificados ya que al hacerse público podrían ser utilizados por el crimen organizado y la delincuencia común en perjuicio de las y los beneficiarios de las pólizas.

En ese sentido, asiste razón al Director de Administración al solicitar la **reserva total de la información** contenida en las **carátulas de póliza del personal adscrito a las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 121, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad.

Prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

En efecto la difusión de los datos contenidos en las carátulas de las pólizas representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, habida cuenta, que sería del dominio público información relativa al tipo de seguro de que se trata, la vigencia, el tipo de cobertura, prima asegurada, número total de personas aseguradas, los beneficios y las reglas de suma asegurada.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable considerando que el crimen organizado y la delincuencia común estaría en condiciones de sobornar o amedrentar al personal de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal al ofrecer cantidades mayores para evitar que las corporaciones policiacas dejen de cumplir con las funciones inherentes al cargo.

Circunstancia que evidencia que de ser aceptada por las y los elementos pone en riesgo la seguridad de la comunidad, de las y los propios elementos o de sus familiares de negarse a ser parte de la delincuencia.

Asimismo, se insiste en que la difusión de la información en los términos contenidos en las carátulas de las pólizas no abona a la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

En una ponderación de derechos, la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados está por encima del derecho de acceso a la información, por lo que difundir los datos que se solicita reservar en su totalidad, supera el interés general y supone un riesgo para las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y sus familiares.

Más allá del interés público todo sujeto obligado está constreñido a salvaguardar derechos de terceros por tratarse de un derecho constitucional protegido a su favor.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

A fin de salvaguardar el derecho de las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con fundamento en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se solicita clasificar la totalidad de la información contenida en las carátulas de las pólizas del personal de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por un periodo de tres años, periodo de reserva que correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Medida que se considera adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio para las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Información que quedará bajo resguardo de la Dirección de Administración Municipal por el término de reserva planteado.

Con base en lo analizado, el Comité de Transparencia confirma la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL** de la información contenida en las carátulas de póliza del personal de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma, reservándose la información por un término de tres años al resultar la medida proporcional al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Término de reserva que empezará a correr a partir del día siguiente al en que el Comité de Transparencia confirme la periodicidad de la reserva de la información.

Quinto. Acuerdo de negativa de la información

Congruente con lo expuesto, se emite el **acuerdo de negativa de la información** en razón a que, el derecho a la información se encuentra indisolublemente ligado a la libertad de expresión, así, que la libertad de información es un derecho de cada individuo; pero implica también por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información que se encuentre en manos de las unidades administrativas de gobierno, sin embargo existen casos en los que no es posible proporcionar la información al interés del solicitante por contener datos de carácter reservados relacionados con personal adscrito a las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Sexto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido por la persona recurrente.

Séptimo. Baja de los datos personales

Se ordena al personal de las Dirección de Administración y enlace de la Unidad de Acceso a la Información dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Octavo. Notifíquese a la Comisionada Propietaria Ponente

Remítase vía Plataforma Nacional de Transparencia, las actuaciones realizadas por este Sujeto Obligado en cumplimiento de la resolución aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el expediente RR/DAI/0382/2023-PI.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

